



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



RESOLUCIÓN N° 288/2.019

VISTO: El contenido del Expediente N° 4.612 HC 008 – 2.019. Bloque Frente Cambia Mendoza. Proyecto de Resolución: Excluir al territorio de Malargüe de las prohibiciones definidas por Ley N° 7722 utilizando para su aprobación los procedimientos definidos por Ley N° 5961 y sus decretos reglamentarios.

El desarrollo humano requiere cada vez mayor cantidad y variedad de minerales para garantizar el acceso a la alimentación, energía, salud, educación, comunicación y cualquier actividad necesaria para su desarrollo integral y sostenible. La extracción procesamiento y puesta en valor de esos minerales es una actividad lícita de alto valor agregado, que crea empleo de calidad y bien remunerado tanto en forma indirecta como indirecta y las nuevas tecnologías, paradigmas de trabajo, controles locales e internacionales hacen que la minería pueda desarrollarse en forma sustentable y en pleno respeto del ambiente y las sociedades.

Y;

CONSIDERANDO: Que Malargüe es un Departamento de amplia tradición y cultura minera, con una sociedad que no solo acepta, sino que reclama por el desarrollo de la actividad.

Que Malargüe cuenta con prestigiosos institutos de capacitación de amplia trayectoria, que forma jóvenes que hoy deben emigrar de sus hogares para conseguir empleo en otras provincias.

Que Malargüe cuenta con uno de los índices de desempleo y subempleo más altos de la provincia de Mendoza, situación que no puede revertirse desarrollando otras actividades ampliamente desarrolladas en otras partes del territorio provincial, como ser la agroindustria, la vitivinicultura y la ganadería que no pueden desarrollarse intensivamente y en forma sustentable en este territorio.

Que Malargüe cuenta con un territorio especialmente apto en el cual la actividad minera se complementa perfectamente con el resto de sus actividades económicas, culturales y sociales.

Que Malargüe tiene importantes limitaciones en su desarrollo debido a la escasez de infraestructura, y que la minería ciertamente ayudaría a llevar rutas, energía y servicios a lugares que de otra manera quedarían perpetuamente relegados.

Que Malargüe reclama que sus particularidades sean justamente consideradas con el objetivo de alcanzar un desarrollo armónico con el resto de las regiones provinciales



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



donde el crecimiento económico, la equidad social y calidad ambiental crezcan en equilibrio para llegar al bien común.

Que Malargüe se encuentra en pleno desarrollo de su Plan de Ordenamiento Territorial y para poder completar el mismo necesita de certezas en cuanto al tipo de actividades económicas que pueden desarrollarse en su territorio.

Que la Minería como toda actividad capaz de modificar directa o indirectamente el ambiente debe ser desarrollada en forma sustentable y férreamente controlada.

Que Mendoza ha evolucionado mucho en los últimos 10 años, contando con un Plan de Ordenamiento Territorial que ya prevé un nodo de desarrollo minero en el departamento, un inventario de glaciares, una política de desarrollo para la actividad minera, sumada a la experiencia en controlar y desarrollar otras actividades de similar impacto ambiental y territorial como el petróleo.

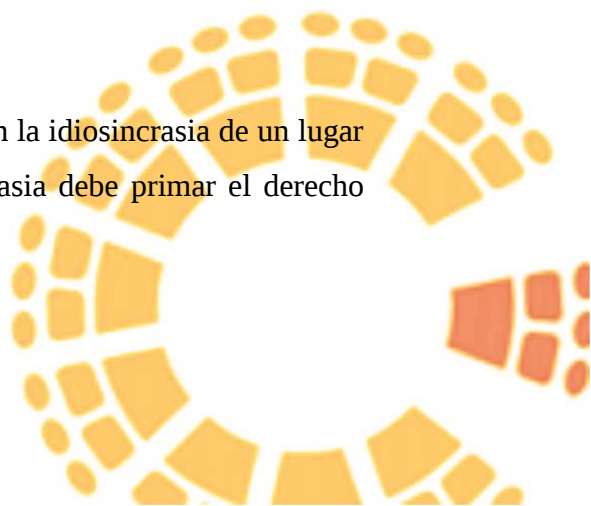
Que la Ley N° 5.961 en su Título V, Artículo 26 nos da las pautas para minimizar o prever los daños que se puedan causar al Ambiente con la EIA (Evaluación de Impacto Ambiental) “Procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia”

Que la Constitución provincial en su Art. N° 197, nos da la potestad de administrar los intereses y servicios locales de cada uno de los Departamentos de la Provincia a través de los Municipios.

Que la Constitución Provincial en su Art N° 199, se deslindará a través de la Ley Organica de Municipalidades, las atribuciones y responsabilidades

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo N° 11 dá la autoridad a las Municipalidades de ejercer jurisdicción sobre todos los bienes de uso público municipal, como ser: plazas, calles, caminos, puentes, calzadas, paseos públicos y demás que invistan ese carácter, mientras dure el servicio público a que estén afectados, que los coloca fuera del comercio y sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades, según leyes nacionales y provinciales. Los bienes municipales no destinados a un servicio público, son bienes privados de las Municipalidades.

Que el bien común y el derecho de costumbre priman en la idiosincrasia de un lugar por lo tanto si hay una ley que no respeta la idiosincrasia debe primar el derecho natural ante la Ley positiva.





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gob.ar



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MALARGÜE EN USO LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: Excluir al territorio de Malargüe de las prohibiciones definidas por la Ley N° 7722 utilizando para su aprobación los procedimientos definidos por la Ley N° 5961 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 2º: Remitir copia de la presente pieza legal al Sr Gobernador de la Provincia y ambas Cámaras Legislativas Provinciales.

ARTICULO 3º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A UN DÍA DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE

Blanca Carolina Páez
Secretaria

PAOLA JOFRE
Concejal a cargo de
Presidencia

